



JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE VIGO.-

AUTOS: PO 722/2022.-

SENTENCIA NÚMERO: 216/2023



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

SENTENCIA

En la Ciudad de Vigo, a veintidós de mayo de 2023.

Vistos por mí, Don Germán María Serrano Espinosa, Magistrado Titular del Juzgado de lo Social número 2 de Vigo, los presentes autos sobre **cantidades**, en los que figura como parte demandante , asistido por el Letrado Sr. Vázquez Camiña, y como parte demandada el CONCELLO DE VIGO, representado por la Letrada Sra. Ares Salgado y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por se presentó con fecha 3 de noviembre de 2022 demanda que por turno correspondió a este Juzgado de lo Social número 2 de Vigo, en la que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba suplicando que se dictase sentencia estimando la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración del acto de juicio el día 22 de mayo de 2023, el cual se celebró en la fecha señalada en todas sus fases con el resultado que consta en el acta redactada al efecto; fue suspendido el primer señalamiento. Una vez concluido el acto del juicio, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las normas legales de procedimiento.

HECHOS DECLARADOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante presta servicios para el CONCELLO DE VIGO como personal laboral con la categoría profesional de oficial de instalaciones de deportes en el Servicio Municipal de Deportes, desde el 23 de febrero de 2009.

El demandante trabaja a turnos cíclicos y fijos con horas nocturnas y en festivos, previamente conocidos en la cartelera anual -de siete días de trabajo, tres de descanso, siete días de trabajo, cuatro de descanso-, por lo que percibe un plus de trabajo nocturno y por festivos.

SEGUNDO.- Reclama el demandante la cantidad de 1.795'44 € por mejora durante días de permiso retribuido, incapacidad temporal, paternidad y lactancia.

TERCERO.- Por informe del Concello de 6 de febrero de 2023 se reconoció al demandante la cantidad de 1.589'17 € a la vista de la reclamación presentada. Y por informe de Recursos Humanos de 11 de mayo de 2023 se le reconoce la cuantía total de 1.794'71 €, por lo que la reclamación se contrae a la diferencia que resta, esto es, 205'54 €.

CUARTO.- Se interpuso reclamación previa que fue desestimada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 97 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, consta acreditada tanto la relación laboral, como la antigüedad, categoría y salario, por la documental consistente en nóminas, carteleras, resolución administrativa e informes del Concello.

SEGUNDO.- Consta probada la relación laboral y la deuda de los salarios reclamados, pues así se fija en los informes del Concello, adverbados por la división de recursos humanos.



Además, el Concello reconoce adeudar la cantidad reclamada, de manera que de conformidad con el artículo 87.1 (hechos no controvertidos) en relación con el artículo 85.7, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede estimar la demanda en la cantidad que falta de 205'54 €, como diferencias que restan tras la primera resolución administrativa de reconocimiento de la deuda.

TERCERO.- Según lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta resolución no cabe recurso por razón de la cuantía.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la Constitución, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta, **debo condenar y condeno** al CONCELLO DE VIGO a que le abone la cantidad de **205'54 €**, más los intereses correspondientes.

Contra esta resolución no cabe recurso.

Notifíquese a todas las partes.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.